



GAZETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52518

Año CCLXXII. — TOMO III

BARCELONA, JUEVES, 15 SEPTIEMBRE 1938

Núm. 258. — Página 1251

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que durante la ausencia del Presidente del Consejo, se encargue de las Carteras de Presidencia y Estado el Ministro don José Giral. — Página 1.252.

Otro disponiendo que el Ministro don Tomás Bilbao Hospitaler se encargue de la Cartera de Justicia, durante la ausencia del Presidente don Juan Negrín y López que actualmente la desempeña. — Página 1.252.

Otra disponiendo que el Ministro de Hacienda don Francisco Méndez Arge se encargue de la Cartera de Defensa Nacional, durante la ausencia del que actualmente la desempeña don Juan Negrín y López. — Página 1.252.

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto concediendo un crédito extraordinario, cuya cantidad se incluya, para la construcción por el sistema de administración de un refugio contra bombardeos, en el edificio de la Dirección de Hacienda, de Alicante. — Página 1.252.

Otro id., id., id., con destino a atender durante un trimestre, a los gastos de explotación, conservación y mantenimiento de estaciones de redistribución inculcadas por el Estado. — Página 1.252.

Otro id., un suplemento de crédito, se-

gún se detalla, para atender a los servicios de Clínica y Sanatorio de la Escuela Oficial de Matronas de Madrid. — Página 1.253.

Ministerio de Justicia

Orden readmitiendo en la Carrera Judicial, con plenitud de derechos a los funcionarios judiciales que se relacionan. — Página 1.253.

Otra nombrando Abogado Fiscal de entrada interino, al Magistrado de Audiencia interino actualmente destinado en la de Alicante, don Gerardo María de Iurrategui y Peña-paricano, quien pasará a desempeñar con el indicado carácter de interino una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona. — Página 1.253.

Otra designando a don José Barceles Barrato, juez de primera instancia e Instrucción interino, que venía prestando sus servicios en la Audiencia de Aragón, Presidente del Tribunal Especial de Guardia de Granada en Baza. — Página 1.253.

Otra disponiendo caso en el cargo de Abogado Fiscal interino con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, don Leocadio Lara y Díaz Córdoba. — Página 1.254.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden autorizando a "Industria Obrera de Autotransportes" (Alstano-Gralls), para que a partir de 1.º de Enero de 1938, satisfaga en metálico el importe del timbre y recargo transitorio de guerra devengados por

los billetes de viajeros, talones, resguardos de mercancías y conocimientos de embarques que expida, en la forma que se expresa. — Páginas 1.254.

Orden resolviendo que cese la intervención en la industria Talleres de construcción de material móvil para transportes "Lladró", establecidas en Madrid. — Página 1.254.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo cese de la intervención en el Cuerpo de Seguridad (G. O.) el Agente de primera clase Barqués Ortiz Román, de la plantilla de Barcelona, por fallecimiento, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares del mismo. — Página 1.254.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden autorizando el abono de la cantidad que se determina segunda parte de la subvención destinada a la construcción de un refugio, en el Grupo Escolar denominado "Ayuntamiento", de Valencia. — Página 1.255.

Ministerio de Agricultura

Orden dictando normas sobre la concesión de anticipos y créditos a las Cooperativas agrícolas de agricultura, con Decreto de 27 de Agosto de 1937. — Página 1.255.

Otras aprobando las relaciones que se detallan, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el gru-

po de insurrectos a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936. — Página 1256.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fi-

mando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1259.

Dirección General de la Caja de Reparaciones. — Relación de Fondos Públicos existentes en poder de dicha Caja. — Página 1259.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — Página 1260.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias.—Sentencias. —Página 1260.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Presidente del Consejo don Juan Negrín y López, se encargue de las Carteras de Presidencia y de Estado el Ministro de la República don José Giral Pereira.

Dado en Barcelona, a 14 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Presidente del Consejo de Ministros don Juan Negrín y López, que se hallaba al frente de la Cartera del Ministerio de Justicia, desempeñe dicho cometido el Ministro de la República don Tomás Bilbao Hospitalet.

Dado en Barcelona, a 14 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Defensa Nacional, se encargue del despacho de la Cartera de dicho Departamento ministerial, el Ministro de Hacienda y Economía D. Francisco Méndez Aspe.

Dado en Barcelona, a 14 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

Los continuos bombardeos de que viene siendo víctima la población de Alicante, aconsejan la construcción de un refugio antiaéreo que proteja de sus terribles efectos durante las horas de trabajo al personal de la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Para la aprobación del oportuno proyecto y habilitación de los recursos precisos a la ejecución de las obras por el sistema de gestión directa, se ha instruido un expediente en el que han emitido informes favorables al otorgamiento del crédito indispensable, por medida gubernativa, la Intervención General y el Consejo de Estado.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ochenta y ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas sesenta y tres céntimos a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección décimo-cuarta "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", artículo primero "Construcciones y adquisiciones extraordinarias", grupo primero "Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial", con destino a la construcción por el sistema de administración, conforme al Decreto de dieciocho de Agosto de 1936, de un refugio contra los bombardeos en el edificio de la Delegación de Hacienda en Alicante.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se

cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Explotadas directamente por el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de dos de Agosto de mil novecientos treinta y seis, diversas emisoras de radiodifusión y no existiendo en el Presupuesto de Gastos en vigor créditos apropiados a su sostenimiento, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos de carácter extraordinario, en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento de los mismos, por medida gubernativa.

Y fundado en las expuestas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía, como caso comprendido en los apartados a) y b) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cien mil pesetas a un concepto adicional, que se figurará en el Presupuesto en vigor, de la Sección décimo-segunda "Ministerio de Comunicaciones y Transportes", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo sexto "Obras de conservación", grupo tercero "Dirección General de Telecomunicación", con destino a atender durante un trimestre a los gastos de explotación, conservación y entretenimiento de estaciones de radiodifusión incautadas por el Estado, en cumplimiento del Decreto de dos de Agosto de mil novecientos

treinta y seis, al respecto anual de gastos de cuatrocientas mil pesetas.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPEL.

Insuficientes los recursos propios de la Escuela Oficial de Matronas de Madrid para atender al desenvolvimiento de sus servicios de Clínica y Sanatorio con la intensidad que requieren las circunstancias actuales, se hace preciso acudir en auxilio de la Tesorería mediante el aumento de la subvención que el Estado le tiene otorgada.

La efectividad de este auxilio implica la habilitación de un crédito suplementario del que figura en el Presupuesto en vigor para iguales fines, suplemento con cuyo otorgamiento por medida gubernativa han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía, y como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de doscientas noventa y cinco mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección octava de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo cuarto "Universidad de Madrid. Escuela Oficial de Matronas", concepto veinticuatro "Subvención para todos los gastos de estas enseñanzas", con destino a incrementar el auxilio a

las mismas durante los tres primeros trimestres del ejercicio en curso.

Artículo segundo. El importe del expresado suplemento de crédito, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPEL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, después de examinada la de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Albacete, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo segundo, en relación con el artículo quinto del Decreto de 6 de Agosto de 1937;

Este Ministerio ha resuelto readmitir en la Carrera Judicial con plenitud de derechos a los funcionarios judiciales que a continuación se mencionan, en relación que empieza con don Francisco Salmerón Albadalejo y termina con don Fernando Vidal Gutierrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Septiembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION ANEXA A LA ORDEN DE SEPTIEMBRE DE 1938

1. Don Francisco Salmerón Albadalejo, Magistrado con el haber de pesetas 16.500 anuales, actualmente en la Sala de lo Civil de Valencia.

2. Don Nicolás Salvador Solera Martínez, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 16.500 pesetas, actual Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

3. Don Tomás Barinaga Mata, Magistrado de Audiencia, con el haber

anual de 16.500 pesetas, en situación de excedencia voluntaria.

4. Don Enrique Griñan Guillen, Juez de Primera Instancia, con el haber de 10.000 pesetas anuales, actualmente al servicio del Tribunal Central de Espionaje.

5. Don Fernando Vidal Gutierrez, Juez de Primera Instancia, con el haber de 10.000 pesetas anuales, actualmente Juez Especial del Tribunal Popular de Albacete.

Barcelona, 12 de Septiembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por la Fiscalía General de la República y sujetándose a lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal de entrada interino con el haber de 10.000 pesetas anuales, al Magistrado de Audiencia Interino actualmente destinado en la Audiencia de Alicante, don German María de Iñurrategui y Pedregalcano, quien pasará a desempeñar con el indicado carácter de interino una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 13 de Septiembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslado de don José Torino Roldán la Presidencia del Tribunal Especial de Guardia de Granada en Baza, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y conforme a lo preceptuado en el Decreto de 3 de Mayo último, este Ministerio ha resuelto que pase a servir dicho cargo don José Baraleá Sarratá, Juez de Primera instancia e Instrucción interino, que venía prestando hasta ahora sus servicios en la Audiencia de Aragón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Septiembre de 1938.

P. D.
JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por la Fiscalía General de la República sobre la conducta observada por don León Lara y Diaz Cordobés, Abogado Fiscal Interino de la Audiencia de Murcia y conforme a lo que en ella se propone;

Este Ministerio ha resuelto que don Leoncio Lara y Diaz Cordobés, cese en el cargo de Abogado Fiscal Interino con pérdida de cuantos derechos pudiesen corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 13 de Septiembre de 1938

P. D.
JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de "INDUSTRIA OBRERA DE AUTOTRANSPORTES" (Aisina-Graells), concesionaria de las líneas Estación de Calasparra por Caravaca a Murcia; e Higuera de Mula a Archena; de Blanca a Murcia; de Blanca a Albarán; de Cartagena a Totana por Mazarrón, y de Aguilas a Mazarrón, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y resguardos de mercaderías que expide.

RESULTANDO; que girada la visita de inspección a "INDUSTRIA OBRERA DE AUTOTRANSPORTES" (Aisina-Graells), manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada durante los días 24, 25 y 30 de noviembre y 14 y 20 de diciembre de 1937, que la contabilidad que tiene establecida es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del

impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que sean necesarias y que el número de documentos expedidos durante el año 1936, aplicando el tipo de gravamen de la escala gradual reformada, del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 14.183'80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.181'98 pesetas, y el recargo transitorio por causa de guerra, a razón de 0'10 pesetas por cada 0'25 pesetas o fracción de ellos, que por el impuesto de timbre satisfacen los billetes pesetas 10.409'60 siendo la dozava parte de dicha suma 867'46 pesetas;

RESULTANDO: que la empresa de referencia está conforme con que se fijen en 1.181'98 pesetas y 867'43 pesetas las cantidades que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por los conceptos de timbre y recargo transitorio de guerra, respectivamente;

Vistos la Ley del Timbre, su Reglamento y el Decreto de 24 de diciembre de 1937.

CONSIDERANDO: que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las compañías de ferrocarriles y empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación de impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se consideren necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrán concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a "INDUSTRIA OBRERA DE AUTOTRANSPORTES" (Aisina-Graells), para que a partir de primero de enero de 1938, satisfaga en metálico el importe del timbre y recargo transitorio de guerra devengados por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y co-

nocimientos de embarque que expida, fijando en 1.181'98 y 867'46 pesetas las cantidades que por los respectivos conceptos deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Barcelona, 10 de septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO
Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 1.º de Julio del corriente año, del Mayor Primer Jefe de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, solicitando sea anulada la intervención de "Talleres Lladró", por haber sido cedidos por su propietario a la citada Jefatura.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto el cese de la intervención en la industria, Talleres de construcción de material móvil para transportes "Lladró", establecidos en Madrid, Paseo del Canal, núm. 16.

Barcelona, 10 de Septiembre de 1938.

P. D.
DEMETRIO D. DE TORRES
Ilmo. Sr. Director General de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cause baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad—Grupo Civil—, el agente de primera clase, Enrique Ontiz Román, de la plantilla de Barcelona, por haber fallecido el día 9 del actual, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares del mismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de septiembre de 1938.

El Director General,
EDUARDO CUEVAS DE LA PENA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDEN

Tlmo. Sr.: Visto el favorable informe del Arquitecto de Valencia, D. José Cort Botí, referente a la construcción del refugio en el Grupo Escolar denominado "Ayuntamiento" de Valencia que acredita el cumplimiento de lo que determina el art. 5.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1937 para que pueda ordenarse el abramiento de la segunda parte de la subvención acordada en 10 de Febrero del presente año.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el abono de la expresada segunda parte de la subvención, o sea la cantidad de 44.985'69 pesetas, con cargo al capítulo cuano, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente, habiendo designado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Agosto de 1938.

F. D.

J. PUIG ILLAN

Tlmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Tlmo. Sr.: El Decreto de 27 de agosto de 1937, sobre Cooperativas Agrícolas, en el apartado b), de su artículo tercero, faculta al Ministerio de Agricultura para conceder ciertos anticipos y créditos a las entidades que se acojan a las normas establecidas por dicha disposición, con las garantías que se establezcan para su reintegro.

Organizado por Orden de 10 de Septiembre de 1937 al Departamento de Cooperativas que, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio,

creó el último párrafo del artículo 18 del Decreto antes citado, para que pueda desenvolverse íntegramente su cometido y proporcionar a las Cooperativas Agrícolas los auxilios económicos a que se refiere el párrafo anterior, es necesario regular el régimen de créditos y anticipos y establecer las garantías mínimas de su devolución por los organismos que los perciban, en cumplimiento del Decreto antes citado.

Al hacerlo con una concepción moderna y justa, se impone otorgar al trabajo el valor que realmente tiene como base del crédito, admitiendo como garantía los productos agrícolas recolectados, así como las cosechas en pie o en vías de producción para que el capital, que sirva de auxilio al trabajo, encuentre en el producto de este su mayor seguridad.

A tal efecto, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo primero. La concesión de anticipos y créditos a las Cooperativas agrícolas, conforme al apartado b) del artículo tercero, del Decreto de 27 de agosto de 1937, se otorgará por acuerdo de la Subsecretaría de Agricultura, a propuesta del Departamento de Cooperativas afecto a la misma, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo segundo. Se entenderá por anticipo:

a. La entrega adelantada de parte del precio justo de venta de productos agrícolas adquiridos directamente por el Ministerio de Agricultura de las Cooperativas productoras de los mismos.

b) La entrega de todos o algunos de los plazos de las aportaciones obligatorias de los socios, cuyo importe sería reintegrado por partes a medida que fueran vendiendo dichos plazos. La garantía será, la personal de los asociados cuya aportación se haya anticipado y la participación de los mismos en los beneficios e excedentes de la Cooperativa.

c) La entrega del primer plazo anual o parte del importe de simientes, abonos, ganado, maquinaria, etcétera, que requiera la Cooperativa y que no podrá exceder del 75 por 100 del valor de la cosa comprada y con la garantía de las cosechas, animales e instrumentos de trabajo de que se trate, que los beneficiarios no com-prometerán a utilizar y conservar, según los casos, en la forma apropiada,

Artículo tercero. La liquidación de los anticipos a que se refiere el primer caso del artículo anterior, se efectuará al practicarse la entrega total del precio convenido, una vez que los organismos oficiales correspondientes se hayan hecho cargo de los frutos a que se refieren, siendo de cuenta de la entidad vendedora los riesgos de la cosa hasta el momento de su entrega.

La amortización del anticipo comprendido en el caso tercero del artículo anterior, se hará, cuando se trate de simientes o abonos, al terminar la cosecha, y en los demás casos en un número de plazos que no pasen de las dos terceras partes del tiempo que se calcule de vida a la cosa comprada y que garantice la operación.

Artículo cuarto. Podrán concederse créditos a las Cooperativas con la garantía de todos o algunos de los bienes de la entidad solicitante, e con la de sus cosechas, productos o ganado, fijándose en el acuerdo de concesión los plazos y fechas de amortización, según la solvencia de la Cooperativa y naturaleza de la garantía que se ofrezca.

Cuando la garantía consista en cosecha o productos, la cantidad máxima que se podrá conceder será el 75 por 100, y los plazos de los préstamos no habrán de pasar de año y medio, prorrogable por igual tiempo para dos tercios de la cantidad prestada, como máximo.

En este caso la Junta Directiva suscribirá un acta con la obligación de depositar la cantidad necesaria de los productos agrícolas recolectados por la entidad como prenda a responder de la obligación del préstamo. Los productos depositados podrán ser vendidos por la entidad, previa autorización del Departamento de Cooperativas y cumplimiento de los requisitos que éste estime convenientes.

Artículo quinto. Llegado al momento de constituir un prenda los frutos recolectados a que se refiere el artículo anterior, los depositarios darán cuenta de la constitución del depósito al Departamento de Cooperativas o a su Inspector o Delegación provincial o comarcal.

Artículo sexto. También podrán abrirse cuentas corrientes de créditos a corto plazo, a las Cooperativas.

Artículo séptimo. Para solicitar un crédito se requerirá que previa-

mente se haya tomado acuerdo en asamblea, conforme a los requisitos estatutarios, acompañando a la solicitud una copia del acta de la misma firmada por todos los miembros directivos.

Artículo octavo. El Departamento de Cooperativas proporcionará impresos de solicitud, en los que se exprese la cuantía del préstamo que se solicita, el fin a que se destina, el plazo de vencimiento que se desea, las características necesarias para la identificación de la garantía que se ofrece, la cantidad y clase de los productos y su valor probable y demás datos que estime convenientes.

Artículo noveno. Con el fin de facilitar y perfeccionar las operaciones de crédito, el Departamento podrá establecer Delegaciones o Representaciones en las comarcas o pueblos que se juzgue conveniente.

Artículo décimo. Los anticipos y créditos devengarán a favor del Departamento de Cooperativas un interés del 2 por 100.

El interés recíproco de las cuentas corrientes de crédito podrá llegar hasta el 6 por 100 de interés anual.

Artículo undécimo. La Entidad prestataria o acreditada podrá anticipar en cualquier momento el reembolso total o parcial de los préstamos y sus intereses, los cuales se entenderán devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El Departamento de Cooperativas tendrá la facultad de conceder prórrogas ordinarias por un tiempo que no podrá exceder del fijado al otorgar el préstamo, siempre que se soliciten con quince días de antelación, al menos, por los prestatarios. Serán requisitos indispensables para la concesión: el abono de los intereses vencidos y la subsistencia de las garantías o su refuerzo, si estimasen deficientes.

Puede prescindirse de estos requisitos cuando se trata de prórrogas extraordinarias, justificadas por males cosechas o calamidades.

Artículo duodécimo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la entidad beneficiaria, así respecto del pago de intereses o de capital como de efecto de constitución de depósitos, etc., dará lugar a la intervención administrativa y contable de la Cooperativa, conforme al artículo 18 del Decreto a que esta Orden se refiere, pudiendo

llegarse al apremio administrativo cuando la intervención sea insuficiente para normalizar la buena marcha de aquélla y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo décimo tercero. En el mes de enero de cada año, el Departamento de Cooperativas, por conducto de la Subsecretaría, elevará a este Ministerio una Memoria en la que se dé cuenta del resultado obtenido en las operaciones de crédito a que se refieren los anteriores artículos, pudiendo proponer las modificaciones que la práctica aconseja.

Barcelona, 14 de septiembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

José Gascueña Sánchez, término municipal de Cañaveras.

José Blanco Luengo, id.

Salustiano Fuentes Rubio, id.

Angel Blanco Chavarria, id.

Juan Antonio Sevilla Vaquero, id.

Florencio Blanco Chavarria, id.

Esteban Valiente Bonilla, id.

Mariano Sevilla Sevilla, id.

Julio Valiente Bonilla, id.

Francisco Blanco Chavarria, id.

Antonio López Triguero, término municipal de Canalejas del Arroyo.

José Díaz Cordobés, término municipal de Cuenca.

Manuel Romero Girón, término municipal de Boniches.

Vicente Romero Girón, id.

Luisa Nieto Navío e hijos, término municipal de Huete.

Rafael Ripollés Calvo, id.

Esteban González Escribano, id.

Higinio Olcina Peiró, id.

Eusebio Olarte Sevilla, id.
Macario González Valdés, id.
Bautista Sansigre Palomino, id.
Angel Crespo, propios y de su cónyuge, id.

Luis Madero Sánchez Covisa, id.
Hilario López Torrijos, id.
Francisco de la Cruz Redondo, id.
Félix Almonacid Torres, id.
Ramón Bardají e hijos, id.
Formerio Montoya Viana, id.
Emiliano Vicente Saiz, id.
Francisco Almonacid Casado, id.
José Vicente Saiz, id.

Viuda de Valentín Alhambra y Peña, idem.

Sebastián Blanco Portero, propios y de su cónyuge, id.

Adrián Teruel Carralero, propios y de su cónyuge, id.

José Tornero Ortega, propios y de su cónyuge, id.

Felisa Montoya Viana, Viuda de Bellos, id.

Luisa Verón Fernández, id.

José María Montoro Pérez, término municipal de Iniesta.

Albina Escribano Gómez, id.

Luis Zabala Valdés, id.

Patricio Palomares, id.

Esteban Rabadán Cócera, id.

Antonio Carrión Navarro, id.

Francisco Armero Rubio, id.

José María Álvarez Martínez del Peral, id.

Martín Jover Casanova, id.

Germán Saiz Garrido, id.

Gabriel Correa Gómez, id.

Consolación Álvarez Martínez del Peral, id.

Antonio Perpiñán, término municipal de Moya.

Francisco Perpiñán, id.

Mauro Sánchez Adalid, id.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona a 31 de Agosto de 1938.

VICENTE URIBE.

Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8 y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados co-

mo enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Froilán Torres Torres. Propios. Término municipal de Jaraco.

Francisco Miguel, id.

Heliodoro Torres Peiró, id.

Vicente Castillo, id.

José Irazo Rodríguez, id.

Silvestre Martí Torres, id.

Francisco T. Peiró Torres id.

Severino Torres Peiró, id.

Salvador M. Castillo Torres, id.

Milagro Vidal García, id.

Emilia Torres Peiró, id.

Viuda de Vicente Llorens Moya id.

Froilán Torres Jaijo, id.

José Gardía, id.

Vicente Moscardó Chullá, id.

José R. Lurbe Jaraig, id.

Bautista Torres Perelló, id.

Ana María Castelló Torres, id.

Amalia Torres Torres, id.

Salvador Vila Peiró, id.

Erendina Puig Ferrer, id.

José Calatayud Bolinches, propios.

Término municipal de Játiva.

Manuel Casesnoves Soler, id.

Tomás Comús Guillén, id.

Francisco Bolinches Ordeig, id.

Ramiro Armero Martínez, id.

Juan Aparicio Micó, id.

Ricardo Arnau, id.

José Romero Soldevila, id.

Vicente Vila Ramon id.

Luis Vidal Abril, id.

Angeles Verdú, id.

Ernestina Verdú, id.

Carlos Vázquez, id.

José María Valler García Alesson, id.

id.

Matilde Valler García Alesson, id.

Dolores Valler García Alesson, id.

Juan Valler García Alesson, id.

María Tomás Sellés de García, id.

Eliseo Terol, id.

Dolores Sicluna Martínez, id.

Ricardo Sicluna Martínez, id.

María Serra Miñana, id.

Emilia Sastre Mollá, de Sasperra, Mem.

Eduardo Sastre Mollá, id.

Remedio Moscardó Farrí, id.

Manuel Manglano, ex-barón de Oñer, id.

Rafaela Meliana Ortoneda, id.

Fernando Mur Borbata, id.

José Muñoz, id.

Ginés Muñoz Bernabé, id.

Gabriel Montesinos, id.

María Momblanch, id.

José Mompó Costa, id.

Claudio Mompó Mompó, id.

Julia Paura, id.

María Pastor Rauter, id.

Consuelo Pastor Rauter, id.

Josefa Parra Tormo, id.

María Parra Tormo, id.

Rosa de Diego Arguimbau, id.

Francisco de Diego Argimbau, id.

María Arguimbau. Viuda de Diego, id.

Salvador Fernández Montenegro Pla, id.

Josefina García Cuenca de Villa, id.

Bernardo Gómez Igual, id.

Antonio Gadea, id.

Jesús Gadea, id.

Manuel Fillol Aparici, id.

José María Fourrat Vallier, id.

José María Fourrat Barros, id.

Isabel Ferrer Ortoneda, id.

Vicente Ferrer Ortoneda, id.

Luisa Guardamino, id.

Ricardo Fuster Gil, id.

María Ortiz de la Riva, id.

Rafael Mateu Sanchis, id.

María Muñoz Santisteban, id.

Fundaciones a favor de la Seo, id.

Daniel Pérez, id.

Adolfo Sancho Montblando, id.

Constantino Ballester Julbe, id.

María Alonso-Gascó Tormo de Tormo, id.

Vicente Argüello Rico, id.

Manuel Alcaraz Mañez, id.

Ex conde de Almodóvar, id.

Joaquín Abad Montero de Espinosa, idem.

Ex baronesa de Banidoleig, id.

Francisco Barques Ferrer, id.

Pedro Ballester Julbe, id.

Ex conde de Berbedel, id.

Rafael Candel Peiró, id.

Eugenio Blasco, id.

Teresa Borrás Mompó, id.

José Blasco Pifana, id.

Clodomira Bernabé Pastor, id.

Emilio Climent Mateu, id.

Juan Cirugeda Plá, id.

José María Castro Arcos, id.

Emilio Codina, id.

Antonia Dauden, id.

Leonor Dauden, id.

Juan de la Cruz Sánchez, id.

Antonio Colomer, id.

Josefa Cucabó de Montrull, id.

Isabel Espinosa Aranda, id.

Dolores Perelló, id.

Antonio Pifana Sancho, id.

Josefa Ventura Torrilla, id.

Francisco Vanaclocha Requena, id.

José Tudela Fuster, id.

Ricardo Mateu Bataller, id.

José María Maravall, id.

Felipe Maravall id.

Rafael Lluch Pifana, id.

Gabriela López Gisbert, id.

Rafael Gironés Codina, id.

Vicente Doménech, id.

María de Diego Arguimbau, id.

José Calatayud Bolinches, id.

José Parra Tormo, id.

Gaspar Payá, id.

María Morales Morales, id.

Josefa Perelló, id.

Rafaela Polop Pallás, id.

Daniel Pifana Mateu, id.

Miguel Ibáñez Mulió id.

José Sanchis de Quesada, id.

Ex marquesa de la Torrecilla, id.

Ex duquesa de Santo Mauro, id.

Ex condesa de Ripalda, id.

Milagro Requena Penalba, id.

Raquel Reig Botella de Parra, id.

Juan de la Peña Estellés id.

Elisa Rubio Goula, id.

Carolina Richart Masip, id.

Elena Reig Gascó, id.

Juan Quiles Luna, id.

José Luis Merita Samper, id.

Pascual Merita Samper, id.

José Medina Maravall, id.

Lorenzo Llobrés, id.

Félix María Julbe Muné, id.

Amparo Iborra. Viuda de Oliver, id.

Rafaela Ibáñez García, id.

María Ibáñez García, id.

Ricardo Ibáñez Ibáñez, id.

Juan Ibáñez Donat, id.

Ana Fourrat, id.

Carlos Guzmán Fourrat, id.

Petra Guardamino, id.

Teresa Guardamino, id.

Luisa Guardamino, id.

Juan Bautista Aparisi Davia. Propios. Término municipal de Jorosa.

Juan Aparisi Roselló, id.

Camilo Roselló Castelló, id.

Antonio Roselló Castelló, id.

José Roselló Ferragud, id.

Fabían Roselló Roselló, id.

Antonio Naya Roselló, id.

Ismael Gorritá Bou, id.

Rosa Bou Castelló, id.

Miguel Pellicer Sebastián, id.

Viuda de José Ferragud Bartet, id.

Juan Antonio Caballero Roselló, id.

Bautista Torres Perelló, id.

Maximiano Bea Ibáñez. Propios. Término municipal de Liria.

Vicente Boqueras Garrigosa, id.

Manuel Daut, id.

Salvador Pérez Minguí, id.

Manuel Montes Tormo id.

- Mercedes Gil Casco, id.
 Juan Izquierdo Alcayde, id.
 Francisco Civera Martínez, id.
 Valentín Pérez Zamora, id.
 Francisco Llopis Latorre, id.
 Juan Antonio Martínez Aragón, id.
 Ildefonso Bañuls Sornosa, id.
 Elena Camús Guillem, id. Término municipal de Llanera de Ranes.
 Enrique Vidal Caldés, id.
 Josefa Pajarón Más, id.
 Francisco Palop Martí, id.
 Evaristo Martínez Miralles, id.
 Ricardo Climent Martínez, id.
 Dionisia Alzamora Climent, id.
 Isabel Bolinches Climent, id.
 Josefa Dolores Guillem Garrido, id.
 Antonio Vicente Pareja Crespi, id.
 José Bolinches Ordeig, id.
 Agustín Valero Esteve, id.
 Vicente Argüello Picó, id.
 Josefina Camis Guillem, id.
 Ramón Callús Guillem, id.
 Viuda de Luis Linares Martínez, id.
 Término municipal de Llauri.
 Vicente Ferrando Escrivá, id.
 Juan Antonio Rubio Rubio, id.
 Gabriel Cebolla Grau, id.
 Eduardo Toledo Cebolla, id.
 Agustín Vicente Serra Rubio, id.
 José Casterá Sala, id.
 Miguel Serra Rubio, id.
 Enrique Linárez Martínez, id.
 Enrique Cerveró Coulobi, id.
 Daniel Hernández Ventosa, id.
 Antonio Pelufo, id.
 Edelmira Rubio Rubio, id.
 Benjamín Rubio Rubio, id.
 Rosario Carrasquer Camilleri, id.
 Loreto Rubio Rubio, id.
 Lorenzo Rubio Rubio, id.
 Eduardo Rubio Rubio, id.
 Bernarda y Antonio Torremocha Escrivá, id.
 Amparo Viciano, id.
 Concha Serra Serra, id.
 Bernardo Lliso, id.
 Juan Lafarga Renart, id.
 Julio Llopis Llombart, id.
 María Consuelo Catalá Benlloch, id.
 Vicente Serra Rubio, id.
 Concepción Galvañón, id.
 Vicente Serra Serra, id.
 Manuel Cuadrado Novella.
 Joaquín Magraner Soria, id.
 Alfredo Martí Ramírez, id.
 Loreto Rubio Rubio, id.
 Alfredo Martí Ramírez, id.
 Concha Serra Serra, id.
 Manuel Ortiz Atienza. Propios. Término municipal de Macastre.
 Victoria Mossi Bolumar, id.
 Capellania (iglesia), id.
- José Catalá Sanchis. Propios. Término municipal de Manises.
 Leopoldo Mora Mas, id.
 Lucio Gallego Huerta, id.
 Fermín Verdejo Borrás, id.
 Bartolomé Verdejo Borrás, id.
 Rafael Suria, id.
 José María Martínez Aviñó, id.
 María del Socorro Burguete Moreno, id.
 Juan Bautista Valdecabres, id.
 Viuda de Manuel Martí Donderis, idem.
 Francisco Mira Sierra, id. Término municipal de Marines.
 Miguel Calvet Martínez, id.
 Juan Raimundo Martí. Propios. Término municipal de Masalfasar.
 Amparo Cubells Saralegui, id.
 Concha Cubells Salaregui, id.
 María del Carmen Cubells Saralegui, id.
 José María Cubells Saralegui, id.
 Vicente Pichastor Martínez, id.
 Bautista Andre, id.
 Vicente Zaragoza Doz, id.
 José Civera Alcaina, id.
 Joaquín Burgos García, id.
 Esteban Ducé Fenollosa, id.
 Salvador Orts Garcés, id.
 Manuela Rodrigo Martí, id.
 Bautista Andreu Peris, id.
 Manuel Andreu Peris, id.
 Dolores Ros Sabater, id.
 Francisco Senent Caballer, id.
 Miguel Sabater Laguarda, id.
 Vicente Bartolins, id.
 Manuel Tamarit Tamarit, id.
 Emilia Zaragoza Dolz, id.
 José Pérez Martínez, id.
 Bautista Zaragoza Requena, id.
 Bautista Pichastor Martínez, id.
 María Rosa Andreu Peris, id.
 Nautosta Dolz Muñoz, id.
 José Martínez Eres de Gertrudis. Propios. Término municipal de Masamagrell.
 Vicente Garbo Eres, id.
 Germán Martínez Alcañiz, id.
 Amparo Sales Climente, id.
 Juan Martínez Martorell, id.
 Aurelio Bodí Garibo, id.
 Bernardo Martínez Ampie, id.
 Juan Martínez Miquel, id.
 Alfredo Soriano Hernández, id.
 Luis Ballester Alcaide, id.
 Rafael Ferrer Climente, id.
 Victoriano Tamaruys Civera, id.
 Emilio Martínez Eres, id.
 Bautista Tamaruys Civera, id.
 Jerónimo Carbonell Amigó, id.
 José Sancho Izquierdo, id.
 Josefa Segarra Eres, id.
- Milagros Sabater Sagarra, id.
 José Pichastor Martínez, id.
 Vicente Martínez Martorell, id.
 Justo Civera Izquierdo, id.
 Genaro Climente Carbonell, id.
 Bautista Martínez Civera, id.
 Francisca Martínez Eres, id.
 Enrique Sales Martínez, id.
 Vicente Martínez Ferrer, id.
 Rafael Garibo Martínez, id.
 Rafael Garibo Mestre, id.
 Bautista Climente Ruiz, id.
 Bautista Garibo Martorell, id.
 José Sales Civera, id.
 Mariano Carbonell Martínez, id.
 Amadeo Martínez Ferrer, id.
 Justina Vila Garibo, id.
 Vicente Eres Martínez, id.
 Vicente Pichastor Martínez, id.
 Vicenta Martínez Ferrer, id.
 Mateo Peris Sorini, id.
 José Matías Civera Martínez, id.
 Viuda de Bautista Pichanor Carbonell, id.
 Bautista Carbonell Garibo, id.
 Josefa Pichastor Noalles, id.
 David Carboner Chulvi, id.
 Viuda de Bautista Campos Garibo, idem.
 Juan Antonio Martínez Eres, id.
 José Climente Noalles, id.
 José María Garibo Ferrer, id.
 Francisco Climente Ruiz, id.
 Emilia Civera Fabra, id.
 José María Fenech Miquel, id.
 Eduardo Martínez Civera, id.
 Romualdo Miquel Carbonell, id.
 Viuda de Simón Casanova Cebis, idem.
 Tomás Hueso Llaboreta, id.
 Serafina Jordán, id.
 José Alcayde Sorní, id.
 Francisco Martínez Martorell, id.
 Mariano Noalles Carbonell, id.
 Bautista Remolí Montalar, id.
 Fermín Laguarda Orts, id.
 Emilio Martínez Ferrer, id.
 Vicente Beneyto Peiró, id.
 Daniel Mestre Sales, id.
 José Carbonell Martínez, id.
 Bautista Pichastor Martínez, id.
 Manuel Pastor Cuallado. Propios. Término municipal de Masanasa.
 Juan Sáez Domingo, id.
 Tomás Pascual Minguet, id.
 José Raga Sacarés, id.
 José Nacher Pons, id.
 Benjamín Vázquez Nacher, id.
 Enrique Vázquez Puertes, id.
 Francisco Vázquez Nacher, id.
 Mercedes Romeu Cuallado, id.
 Julia Puchades Nacher, id.
 Joaquín Puchades Nacher, id.

Juan Romeu Cuallado, id.
 Aurelio Romeu Cuallado, id.
 José Candel Crehuá, id.
 José Comes Benau, id.
 Vicente Vázquez Cuallado, id.
 Salvador Comes Nacher, id.
 Teresa Romeu Cuallado, id.
 Francisco Panella Uixeda, id.
 Vicente Vázquez Puertes, id.
 Carlos Barrera Porcar, id.
 Bautista Nacher Pons, id.
 Francisco Comes Nacher, id.
 Juan Oliver Palau, id.
 Francisco Pastor Cuallado, id.

Edelmiro Roses Soler, id.
 Vicente Furió, id.
 Miguel Colomina Barberá, id.
 Juan Colomina Barberá, id.
 Jesús Colomina Barberá, id.
 Concepción Dasí Moreno, ex conde-
 sa de Dos Aguas, id.
 Leopoldo Mayans Sequera, ex con-
 de de Calderón, id.
 Antonio Vázquez Bernabeu, id.
 Francisca Cuallado Baixauñ, id.
 Luisa Colomina Barberá, id.
 Agustín Alamar Ruiz, id.
 Manuel Colomina Barberá, id.

Facundo Burriel y García Polavie-
 ja, id.
 José Mayans y Sequera, ex conde
 de Trigona, id.
 Francisco Baixauli Sáez, id.
 Mariano Penella Uixeda, id.
 Antonio Muñoz Raga, id.
 Lo que comunico a V. I. para su
 conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 14 de septiembre de
 1938.
 VICENTE URIBE
 Ilmo. Sr. Director del Instituto de Re-
 forma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Libras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/1:	5'28	5'57

RELACION DE FONDOS PUBLICOS EXISTENTES EN PODER DE LA CAJA GENERAL DE REPARACIONES, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 2.º DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA DE 20 DE MAYO DE 1938 Y A LOS EFECTOS DETERMINADOS EN LA DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA DEL DECRETO DEL MISMO DEPARTAMENTO DE 17 DE MARZO ULTIMO

DEUDA PERPETUA 4 % INTERIOR

Dos títulos serie A. núms. 8.241, 86.101; cuatro B. números 54.899, 54.902, 99.116/17; cuatro C. núms. 144.865, 158.415/17; cinco D. núms. 20.095, 22.625, 40.961/62, 44.534.
 40 A. núms. 692.453/64, 692.466, 692.469/71, 692.473/7, 692.479/81, 692.483/8, 692.490/2, 692.494/8, 820.825/6; 16 B. núms. 44.339/41, 67.146, 75.621, 147.708/17, 147.719; tres C. núms. 149.092/3, 149.097; siete G. números 22.256/7, 82.257/8

86.454/5, 106.712; once H. núms. 65.912/3, 65.916/7, 65.919, 65.915, 65.920/4.
 14 A. núms. 98.215/17, 118.456/57, 291.917/25; dos H. núms. 41.400/401.
 18 A. núms. 67.524, 67.529, 67.531/32, 67.535/36, 67.538, 149.013, 230.549/52, 678.249, 698.660/61, 698.865/67; dos C. núms. 105.542/43; dos D. núm. 5.513, 5.518; un G. número 103.725.
 Un B. núm. 125.703; cuatro C. núms. 124.905/908.
 19 A. núms. 42.623/41; un B. núm. 12.102; tres G. núms. 5.151/53; dos H. núms. 3.994/95.
 Dos A. núms. 295.083/84; diez B. números 66.440, 158.214/17, 158.219/23, 23 C. núms. 5.306, 15.446, 37.872, 40.597, 60.718, 115.319, 158.399/412, 164.319, 177.152, 178.557; cuatro E. núms. 14.277, 28.187/89; tres H. núms. 30.262, 42.342, 70.864.
 Seis A. núms. 143.146/48, 143.152, 184.130, 364.488; doce B. números 32.941/48, 42.345/46, 81.138, 125.775; cinco C. núms. 35.531/35; cuatro E. núms. 8.690/92, 12.482.
 Seis D. núms. 35.536/41; seis E. números 11.632/37; cuatro F. números 8.166/69.
 30 A. núms. 8.386, 23.843, 40.020, 61.940, 74.602, 94.684/86, 95.239/248, 222.116, 270.110/11, 309.333/34, 314.283/85, 662.316, 682.492/494; tres B. núms. 24.118/120; un G. núm. 8.251; dos H. núms. 34.790, 40.156.
 Un A. núm. 143.145.
 Dos títulos A. números 143.143/143.144.
 Diez A. núms. 859.976, 859.979, 859.984, 859.987/88, 859.990/91, 861.100/102.
 31 A. núms. 272.121/2, 364.203/79, 573.500/1; 20 B. núms. 59.578, 81.062/79, 81.177; ocho C. núms. 32.016/22, 145.494; dos D. núms. 24.023/24; doce G. núms. 44.911/21, 99.871; 13 H. núms. 35.538/54, 80.686.
 Cuatro A. núms. 50.175, 119.007, 491.645/46; 19 G. núms. 7.616/17, 12.957/60, 16.851/52, 25.979, 42.206, 44.333, 50.831, 51.870, 71.708/10, 86.612, 92.245, 98.763; seis H. núms. 12.699/700, 20.220, 56.971, 58.743, 74.788.

Seis A. núms. 154.194/5, 174.786, 176.143/44, 263.684.
 Cinco C. núms. 88.638, 125.072/75; dos D. núms. 35.948/9.
 Un A. núm. 910.773; seis A. 910.779/84; cuatro D. 50.352/55; cinco D. núms. 50.356/60.
DEUDA FERROVIARIA 4'50 % 1928
 50 títulos serie A. núms. 7.101/50; seis B. núms. 3.681/86.
DEUDA FERROVIARIA 4'50 % 1929
 Diez títulos serie A. núms. 44.925, 45.649/52, 65.316/9, 68.041; 16 B. núms. 20.579/90, 20.617/20.
 Dos A. núms. 66.083/4.
DEUDA FERROVIARIA 5 % 1925
 24 títulos serie A. núms. 52.284, 134.363, 143.643/62, 150.576, 170.884, 17 B. núms. 21.970, 21.972/7, 22.231/5, 48.923/7; un C. núm. 2.729.
 Nueve A. núm. 38.994/39.002.
 Dos A. núms. 126.407, 127.851.
 Seis A. núms. 63.228/33.
OBLIGACIONES DEL TESORO 4 % A 4 AÑOS, EMISION 25 DE ABRIL 1935
 Seis títulos serie A. núms. 107.948/53.
 Doce A. núms. 50.947, 51.398/407, 129.877.
OBLIGACIONES DEL TESORO 4 % A 4 AÑOS, EMISION 11 DE ABRIL 1936
 36 títulos serie A. núms. 89.370/9, 98.253, 98.867/91; 31 B. núms. 33.006/36.
 Un título serie A. número 103.341; un B. núm. 40.731.
OBLIGACIONES DEL TESORO 4 % A 4 AÑOS, EMISION 7 DE JULIO DE 1936
 Dos títulos serie A. núms. 19.485/19.486.
 Seis A. núms. 19.487/92; dos B. núms. 15.700/701.

**OBLIGACIONES DEL TESORO 4'50
% A 4 AÑOS, EMISION 18 DE JULIO
DE 1934**

Tres títulos serie B. núms. 39.762/4. Diez A. núms. 99.590/99. — Estos valores han sido convertidos por Decreto de 15 de Julio de 1938 del Ministerio de Hacienda y Economía, en Obligaciones del Tesoro 3'50 % a dos años. Emisión 18 Julio.

**OBLIGACIONES DEL TESORO 4'50
% A 5 AÑOS, EMISION 27 DE
NOVIEMBRE DE 1934**

Seis títulos serie A. núms. 98.767/98.772.

**OBLIGACIONES DEL TESORO 5 %
A DOS AÑOS, EMISION 12 DE
ABRIL DE 1934**

Un título serie B. núm. 45.889.

Barcelona, 10 de Septiembre de 1938

El Director General,
P. D.
A. CONESA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.—
ORDENACION DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del Depósito de la Caja general números 252.637 de entrada y 99.815 de registro de 9.200 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 constituido por don Joaquín Casaldueño Musá, en 22 de Septiembre de 1922, en garantía de su cargo de Administrador de Loterías de Lorca (Murcia), a disposición del Director general del Tesoro, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1938.
El Ordenador de pagos,
J. SANZ DE ANDINO

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.—
ORDENACION DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, el importe de los depósitos de la Caja general números 289.816-293.450 y 287.273 de entrada y 121.973-124.358 y 129.338 de registro de 12.000-27.500 y 12.000 pesetas en Deuda Perpetua 4 por 100, Amortizable 5 por 100 y Deuda Perpetua 4 por 100, constituido por Banco de Cataluña en 29 de Abril de 1930, 29 de Enero 1931 y 15 de Octubre 1929,

en garantía de doña Josefa Massuet, Viuda de J. Carbonell, para responder del suministro de correajes y polainas, a disposición del señor Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1938.
El Ordenador de pagos,

J. SANZ DE ANDINO

ADMINISTRACION JUDICIAL

EDICTO

En el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de doña Cinta Gómez Méndez, que litiga en concepto de pobre, contra los descendientes y derechohabientes de doña Bárbara de Olavide y su esposo don Juan Francisco Arroquia Osset, sobre petición de herencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Ubeda, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. D. Agustín Melgarej Martínez, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido, asistido de su asesor el Letrado D. Francisco Rojas Galey, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido entre partes de la una como demandante doña Cinta Gómez Méndez, vecina de Valencia, sin profesión especial, a la que representa y defiende su hija doña Felicidad Bisbal Gómez, especialmente autorizada a este efecto por Orden del Ministerio de Justicia, fecha cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete, y de la otra como demandados en el concepto de descendientes y derechohabientes de D.ª Bárbara de Olavide y su esposo don Juan Francisco Arroquia Ossés, doña Juana Nieto Cámara, domiciliada en Jódar, por sí y como representante legal de su única hija, menor de edad, habida de su matrimonio con don José Moreno Jiménez; doña Clara Arroquia Torres, de domicilio ignorado, doña Carmen Arroquia Torres, domiciliada en Jaén; doña Angela Arroquia Torres, empleada y domiciliada en Valdepeñas; doña Capilla, don Miguel y doña Rosario Arroquia Fernández-Calastrava, domiciliados en Jaén; D. Pablo Arroquia Mesa, domiciliado en Jaén; D.ª Carmen Arroquia Fernández-Calastrava, de domicilio ignorado; D.ª Isabel Arroquia Mesa, domiciliada en Bedmar; doña Capilla Arroquia Herrera, domiciliada en Gabia (Granada); doña Pilar Bob, domiciliada en Baeza; doña Concha Ibarra, de domicilio ignorado; don Antonio y don José Arroquia Ibarra, de domicilio ignorado; doña Joaquina Arroquia Ibarra, domiciliada en Baeza y doña Concepción Arroquia Ibarra, de domicilio ignorado; todos ellos constituidos en

rebelde, y don Juan Arroquia Torres y don Juan Arroquia Herrera, empleados, domiciliados en Jaén, personados y representados por sí mismos en autos y a quienes defiende el Letrado don Virgilio Anguita, sobre reclamación en concepto de herencia, y

FALLO: que debo desestimar y desestimo la excepción de falta de personalidad alegada por los demandados don Juan Arroquia Herrera y don Juan Arroquia Torres; y que estimando como estimo la otra excepción propuesta por los mismos de prescripción de las acciones en este pleito y ejercitadas por doña Cinta Gómez Méndez, debo de absolver y absuelvo de la demanda a los demandados doña Juana Nieto, por sí y como representante legal de su menor hijo; doña Clara, don Juan, doña Carmen y doña Angela Arroquia Torres; doña Capilla, don Miguel, doña Rosario y doña Carmen Arroquia Fernández-Calastrava; don Pablo y doña Isabel Arroquia Mesa; don Juan y doña Capilla Arroquia Herrera; doña Pilar Bob; doña Concha Ibarra y don Antonio, don José, doña Joaquina y doña Concepción Arroquia Ibarra; y no hago pronunciamiento especial de costas. Así por esta mi sentencia, dictada de acuerdo con mi asesor el Letrado don Francisco Rojas Galey que se notificará a los demandados rebeldes en estrados y por edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, como disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte de la acreditación personal, lo pronuncio, mando y firmo con mi dicho asesor Agustín Melgarej. — Licenciado, Francisco Rojas. — Con rúbricas. Publicación: Leída y publicada ha sido por el señor Juez que la suscribe la anterior sentencia en la audiencia pública del día de su fecha. Doy fe. — Ante mí, Manuel López. — Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, que quedan indicados, pongo el presente para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Ubeda, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Habilitado, Manuel López.

J. C.—98

DON FRANCISCO CAÑAMARES MORENO, Juez de Instrucción interino de Algecete y su partido.

Por el presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia, luego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un automóvil, vehículo marca Ford, color verde, matrícula 13.113, del Servicio de Tran, llevando el número del motor en las puertas delanteras, siendo este B. 5, 131.605, tiene un balazo en el cristal derecho de la parte trasera, el cristal del faro del mismo lado también re-

to y pertenece al Parque Móvil número 8, destacamento A, Ejército de Externadura, que en la noche del día 9 del mes actual, fué sustraído del portal de la casa número 6 de la calle de Francisco Montoche de esta capital, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallare, si en el acto no acredita legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario 180 de 1938.

Dado en Albacete, a 10 de Septiembre de 1938. — El Juez, F. Cañamares. — El Secretario (legible).

J. O.—2.301

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en sumario seguido en este Juzgado con el número 165 del corriente año, se cita por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia al conductor del automóvil que en la mañana del día 21 de Agosto último y en el kilómetro 3 de la carretera de Jaén, atropelló a Antonia Aragón Nevot, causándole lesiones graves, y cuyos nombres y demás circunstancias personales, así como su actual domicilio se ignora, para que en el término de 8 ochos días comparezca ante este dicho Juzgado, con el fin de ser oído como inculcado, con apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Albacete, 10 de Septiembre de 1938. — El Juez, Miguel Casado.

J. O.—2.302

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rogelio Diaz Sotijas, de 26 años, soltero, hijo de Jacinto y de María, natural de Gijón, vecino de La Coruña, cabo de Artillería en el Grupo de Obuses del 13 Cuempo de Ejército, cuyas señas personales son: talla 1'660, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color del rostro moreno, nariz alargada, boca regular, barba poblada y viste pantalón kaki, camisa kaki y zapatos de color, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reducido a prisión, cuyo procesado se ha fugado de la prisión de esta ciudad en la que se hallaba recluido y procesado por el delito de atentado y lesiones a un agente de la autoridad, por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado señalado con el número 155 del corriente año; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se proceda a su detención y conducción a la prisión de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan, a 31 de Agosto de 1938. — El Juez, Aniceto Sánchez. — El Secretario, Juan M. Bajo.

J. O.—2.303

El señor Juez de Instrucción del distrito de San Sebastián de Almería, en el sumario núm. 290 de 1937 sobre lesiones, ha acordado sea llamado por edictos y requisitorias el procesado Diego Ros Morales, de 19 años, hijo de Juan y de Rosa, soltero, natural de Cuevas de Almazora, mierno y vecino de Almería, cuyo fué su último domicilio y su actual paradero se ignora, aunque hay antecedentes que marchó al Ejército, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado a ser sometido a la observación médica que prescribe el artículo 381 de la Ley de E. Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Almería, a 17 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.304

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados José Corrales Dueñas, natural de Valsequillo, provincia de Córdoba, de 55 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero; y a Juan Antonio Rodríguez Gil, de la misma vecindad, de 49 años, casado, jornalero y natural del citado pueblo de Valsequillo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarles su procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen y en el caso de ser habidos les pongan a mi disposición, dándome cuenta.

Almodóvar del Campo, a 3 de Septiembre de 1938. — El Juez, Higinio Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—2.305

COLOMER MONTMANY (Ramón), de 27 años, natural de Vich y vecino de la misma ciudad, casado, de oficio

curtidor, de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número ocho de esta ciudad, para declarar en méritos del sumario núm. 49, de 1937, por desafección al régimen, en el que aparece incurso.

De no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Juan Pont. — El Secretario, Ramón Franquesa.

J. O.—2.306

BRUTAU MANEN (Angela) y **TERRADAS BRUTAU** (Rosa), titulares de la caja núm. 1.197 - P., del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliados en esta ciudad, calle Diagonal, núm. 420, pral., comparecerán dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcados en el sumario que se les instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 551, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1938. — El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.307

BERGA SUAU (Magdalena), titular de la caja número 287 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, Paseo de Gracia, número 68, 3.º, 1.ª, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 1.355, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1938. — El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.308

CAUDIER CASAS (Jaime), titular de la caja número 611 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, Paseo Bonanova, número 14, E., comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como

inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 526, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.309

CORNET ENRICH (Elvira), titular de la caja número 701 - P, del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Provenza, núm. 354, cuarto, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 539, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.310

CROUS ILLA (Matilde), titular de la caja número 291 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Diagonal, número 413, 2.º, 1.º, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 542, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.311

FERRER ESTUÑER (Santita), titular de la caja núm. 504 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Sagrera, n.º 122, Fábrica de Jabón, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 287, de 1938, bajo apercibimiento si no lo

verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 8 de Septiembre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.312

HERAS COLL (Mercedes), titular de la caja número 1.380 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle del Bruch, núm. 98, pral., 2.º, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas con el núm. 534, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.313

GIRERA PONS (Gabriel), titular de la caja número 1.610 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Mallorca, núm. 264, 1.º, 1.º, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 538, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.314

COSTA COMPTE (Ramón), titular de la caja núm. 474 - P, del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle de la Plata, núm. 4, derecha, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 541, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Ca-

yuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.315

LINDNER (Curt H.), titular de la caja número 760 del Banco de Vizcaya, últimamente domiciliado, Apartado de Correos, 440, Praga, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 1.781, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.316

GRUNE VALLEJO (Dolores), titular de la caja número 441 del Banco de Vizcaya, últimamente domiciliado en Palace Hotel, Lérida, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 1.793, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.
— El Juez Auxiliar, número 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.317

En el expediente número 3.771, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contrainas por OCTAVIANO RODRIGUEZ DE VEPA FLORES y otros, en causa seguida por el Tribunal Popular de Albacete por rebelión con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan presentarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 2 de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Antonio Ruiz

García, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.318

En el expediente número 3.771, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por OCTAVIANO RODRIGUEZ DE VERA FLORES y otros, en causa seguida por el Tribunal Popular de Albacete por rebelión, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Y por fallecimiento de tal sancionado, se cita y emplaza por medio de la presente a sus ignorados herederos por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 2 de Agosto de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.319

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente número ciento cincuenta y uno que se sigue en este Tribunal para deducir las responsabilidades de Francisco Chiarri Giménez, condenado por el Juzgado de Urgencia número 5, de Madrid, con fecha doce de Abril de mil novecientos treinta y siete, a un año y un día de internamiento por desafección al Régimen, se ha acordado citar y emplazar al mismo para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal (Alta Gironella, núm. 4). Y para que sirva de citación y emplazamiento a Francisco Chiarri Giménez expido la presente en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.320

En expediente seguido ante este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, con el número 2.709, para exigir responsabilidad derivada de culpa civil contra MARIANO BERMEJO CASANAL, domiciliado últimamente en Madrid, Plaza de la Villa, núm. 1, se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — Juez señor Fernández Hinde. — Barcelona, siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Admitida la demanda que inicia este expediente, por la Presidencia, y que formula el Ministerio Fiscal, notifíquese la presentación de la misma, con entrega de la correspondiente copia, a la Caja General de Reparaciones y al demandado, para que en el término de diez días puedan comparecer y contestar la demanda, solicitando la práctica de las pruebas que estimen necesarias; y no constando en autos el domicilio actual del demandado practíquese la notificación acordada en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio fiscal. — Lo acordó y firma S. S.; doy fe. — Alfredo F. Hinde. — Luis Alvarez.” Rubricados.

Y en méritos de lo acordado y para notificación y emplazamiento a los fines y término expresado del demandado Mariano Bermejo Casañal, y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.321

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente número cuatro mil cuatrocientos cuatro, seguido para deducir las responsabilidades contraídas por Valentín Martínez Martínez, en causa por la que se le condenó por el Tribunal Popular número uno, de Alicante, con fecha catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho, por desafección a seis meses de privación de libertad, se ha acordado citar y emplazar a dicho condenado para que en término de diez días pueda personarse en los Autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin de manifiesto los Autos en la Secretaría de este Tribunal (Alta Gironella, 4).

Y para que sirva de notificación a Valentín Martínez Martínez expido la presente en Barcelona, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.322

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente

que se sigue en este Tribunal con el número cuatro mil doscientos cincuenta y dos, para deducir las responsabilidades contraídas por Miguel Rodríguez Prieto en causa seguida y sentenciada en 24 de Junio de mil novecientos treinta y ocho, por el Tribunal Popular número uno, de Alicante, en causa por desafección, se ha dictado un Decreto por el que se acuerda citar y emplazar al mencionado condenado para que en el término de diez días puedan personarse en los Autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal (Alta Gironella, 4).

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Manuel Rodríguez Prieto, expido la presente en Barcelona, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.323

En el expediente número 3.501, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por JUAN GONZALEZ HERRERA, en causa seguida por el Tribunal Popular de Granada, por conspiración con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 2, de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Juan González Herrera, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 12 de Julio de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.324

En el expediente núm. 1.738, que se sigue en el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por CARLOS FALCO GARCIA - GUTIERREZ, CRISPULO CANTOS ROMERO, FRANCISCO CARRILERO GREGORIO, PEDRO ALARCON PARRA, FLORENCIO CORREA CUESTA, FRANCISCO DURRA JIMENEZ, JULIO MEDINA RUIZ DE LA TORRE, FERNANDO FILLER y MANUEL ALONSO CORTES, por razón de causa por rebelión militar de que conoció el Tribunal Popular de Albacete, aparece se dictó acuerdo por la Sección de Derecho con fecha cinco

de Marzo último en que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocidos los herederos de los cuatro primeramente nombrados sancionados e ignorándose el paradero de los restantes, se les cita y emplaza por medio de la presente por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 8 de Septiembre de 1938.
— El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.325

En el expediente número 940, sobre incautación de fincas propiedad de ANGELA y ADRIANO GARCIA LOYGORRI Y MURRIETA y NARCISO GARCIA LOYGORRI, sitas en Madrid, se ha dictado el siguiente:

Decreto. — El servicio de Asuntos Generales, en vista de los documentos que antecede, acuerda: Que con el escrito que Gertrudis Ruiz Colluri, por sí y en nombre de sus hijos, dirige al Presidente de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de Madrid, procede entender anunciado el recurso, conforme al artículo 62 de las Normas Procesales, publicadas en la GACETA del 4 de Febrero último.

Que se ponga de manifiesto el expediente en Secretaría, por término de quince días, dentro de los cuales habrá de formalizar el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y demás concordantes de las mencionadas Normas.

Que dentro del mismo plazo de quince días deberá subsanarse las faltas resultantes del incumplimiento de los artículos 17 y 21 de las mismas reglas procesales, debiendo a efectos del primero, declarar el interesado bajo su más estrecha responsabilidad el valor de los bienes incautados."

Y para notificación de doña Gertrudis Ruiz Loygorri, cuyo paradero se ignora y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.326

En el expediente número 1.056, sobre incautación de fincas de ASUNCIÓN TORRAS BARGUILLA, sitas en Madrid, se ha dictado el siguiente:

Decreto. — El Servicio de Asuntos

Generales, en vista de los documentos que antecede, acuerda: Que con el escrito que Angel Trujillo Portilla, administrador de la propiedad de las fincas incautadas Asunción Torras Barguilla, dirige al Presidente de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de Madrid, procede entender anunciado el recurso, conforme al art. 62 de las Normas Procesales, publicadas en la GACETA del 4 de Febrero último.

Que se ponga de manifiesto el expediente en Secretaría, por término de quince días, dentro de los cuales habrá de formalizar el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y demás concordantes de las mencionadas Normas.

Que dentro del mismo plazo de quince días deberán subsanarse las faltas resultantes del incumplimiento de los artículos 17 y 21 de las mismas reglas Procesales, debiendo a efectos del primero declarar el interesado bajo su más estrecha responsabilidad el valor de los bienes incautados."

Y para notificación a don Angel Trujillo Portilla, cuyo paradero se ignora y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.327

En el expediente número 1.134, sobre incautación de fincas propiedad de ELVERA CABALLERO VENTOSA, sitas en Madrid, se ha dictado el siguiente:

Decreto. — El Servicio de Asuntos Generales, en vista de los documentos que anteceden, acuerda: Que con el escrito que Elvira Caballero, como propietaria de las fincas incautadas dirige al Presidente de la Junta de Fincas Incautadas de Madrid, procede entender anunciado el recurso, conforme al artículo 62 de las Normas Procesales, publicadas en la GACETA del 4 de Febrero último.

Que se ponga de manifiesto el expediente en Secretaría por término de quince días, dentro de los cuales habrá de formalizar el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y demás concordantes de las mencionadas Normas.

Que dentro del mismo plazo de quince días deberán subsanarse las faltas resultantes del incumplimiento de los artículos 17 y 21 de las mismas reglas procesales, debiendo a efectos del primero declarar la interesada bajo su más estrecha responsabilidad el valor de los bienes incautados."

Y para notificación a doña Elvira Caballero Ventosa, cuyo paradero se ignora, y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.328

REBAS GARCIA (Florentino), hijo de Tomás y de Virginia, natural de Perolingo, provincia de Salamanca, de 21 años de edad, de estado soltero y de oficio carnicero, cabo, perteneciente a la Compañía de Zapadores de la 10ª Brigada Mixta, del que no constan más circunstancias y cuyo paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado Instructor de la 6ª División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el número 1.523, por el presunto delito de deserción, apercibido de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Delegado, Dionisio Rodríguez.

J. M.—3.296

PEIRABA GOMEZ (Pedro), hijo de José y de Serafina, natural de Cerdelejo (Jaén), de 28 años de edad, casado, profesión agricultor, señas personales: estatura un metro seiscentos setenta y cinco milímetros. Soldado del veintiocho Batallón, Séptima Brigada Mixta, tercera compañía, comparecerá en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico Oficial ante el Juzgado Instructor sito en Miraflores de la Sierra, 6ª División, a fin de serle notificado el Auto de procesamiento y prisión provisional, apercibido de que de no verificarlo le será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así se ha acordado en la causa que se le sigue por el presunto delito de deserción con el número 2.209.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Dionisio Rodríguez.

J. M.—3.300

MARTIN MARTELES (Francisco), hijo de Domingo y de Lucía, natural de Pienas (Zaragoza), de 21 años de edad, estado soltero, profesión campesino. Soldado del veintiocho Batallón, Séptima Brigada, primera Compañía, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el periódico Oficial, ante el Juzgado Instructor, sito en Miraflores de la Sierra, de la 6ª División, a fin de serle notificado el Auto de procesamiento y prisión provisional, apercibido de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así se ha acordado en la causa que se le sigue por el presunto delito de deserción bajo el número 2.207.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Dionisio Rodríguez.

MARTIN MARTIN (Manuelino), Teniente Médico provisional, destinado por O. C. de 5 de Junio último, Diario Oficial 136, a la ciento ochenta y tres Brigada Mixta, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra (Madrid), a fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa que bajo el número 1.966, se instruye contra él por el delito de abandono de destino, y recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra a 28 de Agosto de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.302.

LAZCANO OLIVARES (Victor), hijo de Mariano y de Isidora, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión jornalero, natural de Alvaladejo, provincia de Cuenca, vecindado en dicho pueblo, en la actualidad soldado del 1.331 Batallón de la 333 Brigada Mixta, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca grande, color moreno, sin señas particulares, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, ante el Sr. Juez del Cuartel General del Primer Cuerpo de Ejército, en el Tribunal Militar Permanente de dicha Gran Unidad, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 2.260 que se le sigue por el presunto delito de traición, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores, 24 de Agosto de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.303.

MARQUEZ CARCASES (Vicente), hijo de Manuel y de Catalina, natural de Altura, provincia de Castellón, vecindado en dicho pueblo, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión labrador, y en la actualidad soldado del 1.331 Batallón de la 333 Brigada Mixta, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba saliente, color blanco, sin señas particulares, comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez del Cuartel General del Primer Cuerpo de Ejército, en el Tribunal Militar de esta Gran Unidad, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en el expediente núm. 2.260 que se le sigue por el delito de traición, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores, 24 de Agosto de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.304.

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: "Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. Sres. Presidente, D. José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, D. Juan Camín de Angulo. — D. Fernando Benenguer y de las Cajas. — D. Ricardo Calderón Serrano. — D. Juan José González de la Calle. — Barcelona, dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

VISTA la causa seguida en procedimiento sumarísimo en el Tribunal del IV Cuerpo de Ejército al Carabiniero de la Compañía de ametralladoras del trece Batallón de la sesenta y cinco Brigada, diez y siete División, Ricardo Suárez Ripoll, por supuesto delito de desertión al frente del enemigo, la que pende ante Nos por disentimiento de las Autoridades Militares del Ejército del Centro respecto la sentencia del citado Tribunal dictada en la causa.

1.º RESULTANDO: Que en la indicada sentencia se señalaron como hechos probados, los que esencialmente y con el propio carácter, establece a continuación esta Sala: El once de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, el procesado Carabiniero Ricardo Suárez Ripoll se ausentó del lugar que ocupaba su unidad del frente de Guadalupe, situado ante el enemigo y estuvo fuera de filas hasta primeros de Diciembre que se reintegró al servicio en Yola. Al parecer, el motivo de la ausencia fué visitar a su madre enferma. Estos hechos entiende el Tribunal, que habían sido cometidos con falta de intencionalidad, y ello unido a juzgar inmejorable la conducta anterior del reo, sus antecedentes políticos, edad y las circunstancias presentes, le llevó a dictar una sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables.

2.º RESULTANDO: Que consultada la resolución, fué impugnada por el Asesor Jurídico del Ejército del Centro, que en su dictamen señaló que no bastaban las consideraciones ofrecidas en la sentencia para fundamentar un fallo absolutorio, pues señalada como cierta y probada la ausencia de filas del acusado, era ineludible la calificación de delito de desertión y su condena. El Mando y Comisario del citado Ejército formularon su disentimiento de acuerdo con el dictamen reseñado.

3.º RESULTANDO: Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió a trámite el disenso y en el acto de la vista, la representación de la Fiscalía General de la República formuló conclusiones acusatorias, afirmando que probada la falta a tres listas consecutivas de ordenanza del procesado, existía delito de desertión al frente del enemigo del apartado c) del artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y

siete y debía sancionarse con pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y accesorias. Además y con referencia a la actuación) del Tribunal, propuso que en vía disciplinaria se impusiera a cada uno de sus miembros, el correctivo de dos meses de arresto. La defensa del procesado alegó, que éste no había tenido intención de apartarse del Ejército y que ello unido a ser un buen antifascista, que había sido herido en campaña y que incluso había realizado anteriormente actos heroicos, debía ser absuelto libremente.

VISTO: Siendo Ponente el Magistrate Excmo. Sr. don Ricardo Calderón Serrano.

I CONSIDERANDO: Que entre los deberes que impone al militar su condición, figura el de su presencia en filas, sin apartarse de ellas, más que debidamente autorizado, y su cumplimiento durante tres listas consecutivas de ordenanza, informa en la ley de guerra, el concepto de la desertión; que para su ejecución punible no es menester, que el reo se ponga el apartarse indefinidamente del Ejército, sino que basta su ausencia indebida de filas durante el indicado lapso de tiempo, para que la infracción de la ley penal y consiguientemente el delito sea perfecto y siendo ello así y apareciendo en autos de modo claro y terminante, como fijó el Tribunal inferior en su sentencia, que el procesado estuvo fuera de filas desde el once hasta el último día de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, aunque su ausencia estuviera impulsada por el deseo muy humano y disculpable en el orden de vida ordinario, pero no en el de disciplina militar, de visitar a su madre enferma, ha cometido un delito de desertión, que referido al lugar de ausencia, frente de operaciones de campaña ante el enemigo, está calificado por este concepto y definido en el apartado c) del artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y es ineludible declarar su responsabilidad criminal de autor del delito y sancionarlo con extensión de pena determinada en el artículo tercero del propio Decreto.

II CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de la buena conducta del reo anterior al delito, y aun de los móviles del mismo, es de apreciar como motivo de atenuación de su responsabilidad, según el artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar su falta de perversidad, de cuya apreciación y en uso de las facultades arbitrales que a los Tribunales Militares atribuye el artículo ciento setenta y dos del citado Código de Guerra, deduce la Sala la proporción cuantitativa de la pena, la que fija además de acuerdo con lo solicitado por la Fiscalía General de la República.

III CONSIDERANDO: Que a los reos condenados a penas de privación total de libertad, les debe ser de abono en su totalidad, el tiempo que hubiesen sufrido de prisión preventiva durante la tramitación de la causa, y

por otra parte, los condenados por Tribunales Militares han de extinguir el tiempo de servicio, de condena y de duración de la actual campaña, a unidad disciplinaria de combate o trabajo, con propuesta del Tribunal sentenciador, según la afección o desafección al Régimen del penado, por lo que conforme a imperativos del Decreto de diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho se imponga la calificación del acusado, que el Tribunal, sopesados sus antecedentes, señala de elemento afecto a la República y por consiguiente, que la propuesta a formular en su caso debe ser para unidad de combate.

IV CONSIDERANDO: Que en orden a otros pedimentos formulados por el Ministerio Fiscal, la Sala considera conveniente producir su acuerdo con carácter reservado y según fórmula "y a lo acordado".

VISTOS los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, y ciento setenta y cuatro, doscientos ochenta y nueve, trescientos diez y nueve, y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, treinta y tres del Penal Ordinario, Decreto-ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, Decretos de Defensa Nacional de dieciocho de Junio y veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete y diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Ricardo Suárez Ripoll, como autor de un delito de deserción al frente del enemigo a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y accesorio de destino a Cuerpo de disciplina de combate, durante el tiempo de la actual campaña, y de cumplimiento de su pena, siéndole de abono el total del tiempo de prisión preventiva. Y a lo acordado.

Dedúzcanse los testimonios preventivos de esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Boletín de Jurisprudencia, y Colección Legislativa, y pasen los autos al Tribunal de Urgencia para ejecución y cumplimiento.

ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, acordamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente, don José M.º Alvarez M. Ta. ladriz. — Magistrados, don Juan Camín de Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan

José González de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el procedimiento número ocho cientos cincuenta y dos, seguido en juicio ordinario en el Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana a José Tarragó Nogales, por supuesto delito de deserción, que pende ante Nos por disentimiento producido por el Comandante Militar de Barcelona y Comisario Político correspondiente, respecto a la sentencia recaída en autos.

1.º RESULTANDO: Que defendido el procesado José Tarragó Nogales, el veintitrés de Abril último en Barcelona, como perteneciente a la quinta movilizada de mil novecientos cuarenta, y no habiéndose presentado a la Autoridad Militar, fué puesto a disposición del Tribunal Militar Permanente de Cataluña y sometido a proceso como presunto desertor, sin que la investigación judicial alcance más que a un auto de procesamiento y a recibir declaración al encartado y con ella y la unión de un oficio del centro de reclutamiento, movilización e instrucción de Tarragona, en el que se manifiesta que "no constando en el alistamiento del pueblo de Flix por el reemplazo de mil novecientos cuarenta le mozo José Tarragó Nogales, no es posible comunicarle antecedente alguno de dicho interesado", quedando sin identificar el culpable y sin comprobar su condición militar; y no obstante el Tribunal en sentencia de diez y nueve de Mayo del corriente año mil novecientos treinta y ocho tuvo por probado que era soldado desertor frente al enemigo, que por lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de ocho de Abril próximo pasado, debía ser sancionado como autor de un delito de traición, y le impuso la pena de muerte.

2.º RESULTANDO: Que el Asesor Jurídico de la Comandancia Militar de Barcelona impugnó la validez de la sentencia afirmando: primero, que no se habla aportado a los autos la filiación del procesado, lo que infringía el artículo seiscientos cincuenta y tres, números tercero y cuarto del Código de Justicia Militar y la norma cuarta del artículo diez y siete del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo, que no era sostenible técnicamente que dicha Circular sea aplicable al caso de autos. Por ello prepuso al Mando que disintiera la sentencia y, en efecto, el Comandante Militar y Comisario Político de Barcelona, formularon su disentimiento, de acuerdo con el dictamen del Asesor y se elevaron las actuaciones a esta Sala.

3.º RESULTANDO: Que dado a trámite al disentimiento, se celebró vista pública, en la que la representación de la Fiscalía General de la República, considerando que el hecho perseguido era constitutivo de un delito de deserción del apartado a), artículo primero del Decreto de diez y

ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y visto el Decreto de diez y seis del corriente mes, publicado en la GACETA del día diez y ocho, retiré la acusación que venía sosteniendo contra el inculpaado y solicitó se dictara sentencia absolutoria, fundado en la aplicación al caso de autos de los beneficios que el citado Decreto concede, adhiriéndose a la defensa del procesado a las conclusiones del Ministerio Fiscal.

Siendo ponente el Excmo. señor Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

CONSIDERANDO: Que las cuestiones formales que afectan a la validez intrínseca de las actuaciones han de resolverse previamente a las de fondo, y partiendo de ello, así como de la plena competencia de la Sala para declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado, porque según el Decreto-ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, ha sustituido al extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina, y han pasado a ella las atribuciones que el Código de Justicia Militar atribuía, entre otros de sus preceptos en los artículos seiscientos dos y seiscientos tres a aquel extinguido Tribunal, por lo que, en consecuencia, importa examinar el contenido de los autos en los que se observa conforme expresa el primer Resultando que no ha sido identificado el culpable ni comprobada la situación del mismo mediante la unión de la media filiación correspondiente u otro medio supletorio, lo que pone de relieve la falta de diligencias para formar prueba y la infracción de los artículos seiscientos cincuenta y tres número cuatro, cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimiento y regla cuarta del artículo diez y siete del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete; por lo que es ineludible acordar la nulidad de lo actuado a partir del folio cinco inclusive y ordenar la devoción del procedimiento al Tribunal inferior para la práctica de las diligencias indicadas y las demás que de ellas se derivaren.

Vistas las disposiciones citadas y de más concordantes de general aplicación.

FALLAMOS. — Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones producidas en la presente causa a partir del folio cinco, inclusive, y ordenamos su devoción al Tribunal de procedencia, para la práctica de las diligencias antes indicadas, las que de ellas se derivaren y, en general, la tramitación de lo actuado con arreglo a derecho.

Dedúzcanse los testimonios preventivos y publíquese esta sentencia en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así, por esta sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. Rubricados.